

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ SEXTO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 175 Fecha Estado: 06/12/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500620120099000	Ordinario	JOSE ALBEIRO MONTOYA TABARES	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto decide recurso No procede recurso, se ordena pago, requiere a AFP. Colfondos. M.M.M.	03/12/2021		
05001310500620120124400	Ejecutivo Conexo	DORA MARIA VERGARA REYES	INTEGRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	Auto requiere se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, indique si es de su interés continuar con la ejecución, de no hacerlo se entenderá que no le interesa continuar con la ejecución y que desiste de la misma. M.M.M.	03/12/2021		
05001310500620130077000	Ordinario	LUZ ESTELLA PENAGOS DE GIRALDO	PORVENIR S.A.	Auto resuelve solicitud No accede a entregar títulos judiciales en forma fisica, lo que corresponde a esta juez es ordenar al Banco Agrario el pago de los mismos a su beneficiario(a); En consideración al monto de los valores cuya entrega se solicita (\$96.202.129 y \$82.594.880), y que los depósitos judiciales están a nombre de la señora Penagos de Giraldo, deberá entonces la apoderada judicial aclarar si lo que pretende es que la orden de pago sea a su nombre, de así, deberá allegar autorización actualizada para ello, lo anterior debido a que el poder para el proceso data del 6 de marzo de 2013. M.M.M.	03/12/2021		
05001310500620160096500	Ejecutivo Conexo	GILBERTO ANTONIO OSORIO HOYOS	ASECOVIG LTDA Y OTROS	Auto requiere se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, indique si es de su interés continuar con la ejecución, de no hacerlo se entenderá que no le interesa continuar con la ejecución y que desiste de la misma. M.M.M.	03/12/2021		
05001310500620160139100	Ordinario	GLORIA PATRICIA TABARES VALENCIA	COLPENSIONES Y OTRA	Auto resuelve corrección providencia En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral y seguridad social, por expresa remisión que hace el estatuto de esta materia (art. 145); se corrige el radicado del proceso, para indicar como tal el 2016-1391. Lo anterior para efectos del cumplimiento de la sentencia. W	03/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500620170023200	Ordinario	NEHEMIAS LOPEZ	UGPP	Auto aprueba liquidación Se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por secretaria; advirtiéndose que frente al presente auto proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 366 del Código General Del Proceso. LR	03/12/2021		
05001310500620170027100	Ordinario	FLOR MARIA CARTAGENA RIVERA	COLPENSIONES	Auto corre traslado En la fecha no es posible realizar audiencia de trámite y juzgamiento, habida cuenta que solo previa a la misma la entidad demandada, Colpensiones, allegó respuesta a lo solicitado al decretar prueba de oficio en audiencia anterior, por lo que en aras de derecho de defensa de la parte demandante e interviniente ad excludendum, se hace necesario ponerles en conocimiento y correr traslado por el término de tres (3) días de dicha respuesta, para lo que estimen pertinente. TR	03/12/2021		
05001310500620170054200	Ordinario	LUZ YENEDIS BORJA RUIZ	LAURA VASQUEZ CANO	Auto cumplase lo resuelto por el superior Cumpliendo lo resuelto por el superior en providencia anterior, y teniendo en cuenta que se resuelve sin costas en ambas instancias; luego de la ejecutoria de este auto y de las anotaciones del caso, archívese el expediente. W	03/12/2021		
05001310500620170068400	Ordinario	MARIA PASTORA CARDONA RESTREPO	COLPENSIONES Y OTRA	Auto resuelve corección providencia En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral y seguridad social, por expresa remisión que hace el estatuto de esta materia (art. 145); se corrige el número de identificación de la demandante, señora María Pastora Cardona Restrepo, para indicar como tal cédula de ciudadanía 22.059.005. Lo anterior para efectos del cumplimiento de la sentencia. TR	03/12/2021		
05001310500620170096400	Ordinario	LILIANA JANNET MARTINEZ MONTOYA	COLPENSIONES Y OTRA	Auto declara en firme liquidación de costas se corrige el auto anterior, en cuanto a dejar sin efecto parcialmente en el sentido en que se concedió el recurso de apelación. En su lugar, ejecutoriado el auto anterior por medio del cual se resolvió el recurso de reposición del auto que liquido las costas, sin que las partes hayan presentado recurso frente al mismo, archívese el expediente con las anotaciones del caso. SSG	03/12/2021		
05001310500620180021800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONSTRUINCO ASOCIADOS Y OTROS	Auto ordena seguir adelante ejecucion Ordena seguir adelante con ejecución. Se fija agencias en derecho. Ordena oficiar a Transunión. M.M.M.	03/12/2021		
05001310500620190012600	Ordinario	MARIA CECILIA CORREA JARAMILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto declara en firme liquidación de costas Ejecutoriado el auto anterior por medio del cual se aprobó la liquidación de costas realizada sin que las partes hayan presentado recurso frente al mismo; se declara en firme la liquidación. W	03/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500620210030400	Ordinario	MARTHA CRISTINA GAMBOA DE VANEGAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Martha Cristina Gamboa De Vanegas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por Dr. Juan Miguel Villa Lora, El Ministerio De Hacienda Y Crédito Público y Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías. SSG	03/12/2021		
05001310500620210043400	Tutelas	JUAN DAVID VALOYES BEJARANO	SANIDAD EJERCITO NACIONAL	Auto pone en conocimiento Toda vez que el fallo de tutela emitido dentro de la presente acción no fue impugnado, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 se dispone remitir el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. W	03/12/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIO ALFONSO MEZA MAY
SECRETARIO (A)